

BULA DE ERECCION DE LA ARCHIDIOCESIS DE MADRID. ALCALA

El documento pontificio por el que se erige en archidiócesis a la diócesis de Madrid-Alcalá dice así:

Pablo obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. Ha sido siempre costumbre y práctica de los Romanos Pontífices honrar con documento solemne aquellas iglesias catedrales que, venerables por su antigüedad, ilustres por sus monumentos, preclaras por la fe y nobleza de los cristianos, sobresalieron por sus extraordinarios merecimientos para con la Sede Apostólica. Y como esto puede afirmarse también de la Diócesis de Madrid, hemos determinado elevarla al honor y dignidad de Sede Arzobispal. Porque Madrid, muy grande y opulenta ciudad, fecunda en estudios y obras de apostolado, cabeza de España, sede de los gobernadores de la nación, situada junto al río Manzanares y en Castilla la Nueva, ha sido honrada durante muchos siglos no sólo por los hechos de los Reyes Católicos, sino también por los de los santos esposos Isidro Labrador y María de la Cabeza, y también por los de otros varones eclesiásticos. A lo que hay que añadir la grandeza desde mucho tiempo reconocida de las artes liberales y de la ciencia en estudios sagrados y profanos que sobradamente atestiguan las obras de muy excelentes artistas, los numerosos templos notables por su amplitud y magnificencia.

Oídos, pues aquellos a quienes este asunto interesa, en virtud de nuestra suprema y apostólica autoridad elevamos a la Diócesis de Madrid al grado de Iglesia arzobispal con los derechos y privilegios pertinentes. La separamos de la jurisdicción metropolitana de la iglesia de Toledo y la declaramos sujeta a la Sede Apostólica, sin asignación alguna de obispos sufragáneos. Por tanto, señalamos al prelado matritense con el título arzobispal con los derechos y privilegios correspondientes, entre los que recordamos éstos: que puede usar el Sagrado Palio, pero solamente después que lo haya pedido y obtenido del Sagrado Consistorio y ser precedido de la Cruz, según las normas litúrgicas. Elevamos también al cabildo de canónigos al honor de título arzobispal con los derechos y privilegios que competen a tales cabildos de canónigos.

Cuide de ejecutar esto que hemos mandado nuestro venerable hermano Antonio Riberi, arzobispo titular dareense y nuncio apostólico en España, a quien damos facultad de delegar en otra persona, con tal que sea sacerdote. Mas el que hicieré y terminare este asunto cuide de redactar los documentos acostumbrados y de remitirlos cuanto antes a la Sagrada Congregación Consistorial. Queremos que esta Constitución sea eficaz ahora y haya de serlo en el futuro; de tal manera que aquellas cosas que en ella se han decretado obtengan su fuerza y sean guardadas por aquellos a quienes se refieren. Ninguna cosa decretada en contrario puede oponerse a la eficacia de esta Constitución, ya que por medio de ella derogamos todas. A nadie además sea permitido romper o violar estos documentos de Nuestra voluntad. Es más, a los ejemplares de esta Constitución, impresos o manuscritos, que lleven el sello de la legítima autoridad eclesiástica y que hayan sido firmados en oficina pública, ha de darse en absoluto la misma fe que daría a este documento si se presentase.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 25 de marzo del año del Señor de 1964, primero de Nuestro Pontificado. Firmado Santiago Luis Card. Copello. Canciller de la S. R. I.—Carlos. Card. Confalonieri, secretario de la S. Congr. Consist.—Francisco Tinello. Regente de la Cancillería Apostólica.—César Federici, Prot. Apos.—Juan Calleri, Prot. Apost. Expedida el día 18 de abril, del primer año Pontificio.—Mario Orsini, Plumbator.—En la Canc. Ap. Tab. Vol. CXV, número 18: